



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nro. 255 -2024-GR CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 04 JUN 2024

EL GERENTE REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El Oficio N° D001307-2024-OSCE-DGR de fecha 02 de mayo del 2024, Informe N° 332-2024-GR CUSCO-GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI. MOSCA, de fecha 14 de mayo del 2024, Informe N° 305-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT de fecha 23 de mayo del 2024, Opinión Legal N° 188-2024 GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 191° modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, publicada el 10 de marzo de 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 80° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, de otro lado la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 2° señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica y financiera; y el Artículo 13° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por el Artículo Único de la Ley N° 29053 establece que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional, le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas.(...);

Que, en relación al asunto vinculado a la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2023-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA. cuyo objeto de convocatoria fue la ADQUISICION DE CEBO TOXICO SPINOSAD AL 0.02%, para el Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION DE CUSCO, en principio corresponde analizar El Artículo 44° de la Ley 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que:

"(...) 44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco."

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede





GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato. b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato, previo descargo. (...);



Que, de tal precepto normativo se advierte, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de un procedimiento cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en tal sentido corresponde precisar que la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados de forma ilegal desde su origen, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tales, no producen efectos jurídicos;

Que, Asimismo, concordante con las normas previamente citada se tiene que el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado, señala textualmente: 8.2 "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento";

Que, según Art. 72.10. del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El pronunciamiento que emite el OSCE se encuentra motivado e incluye la revisión de oficio sobre cualquier aspecto trascendente de las bases y realiza la integración definitiva. El plazo para emitir y notificar el pronunciamiento e integración definitiva a través del SEACE es de doce (12) días hábiles, y se computa desde el día siguiente de que la Entidad registra en el SEACE los documentos previstos en el TUPA del OSCE y en la Directiva correspondiente;

Que, asimismo según Directiva N° 009-2019-OSCE/CD, dispone en su numeral 6.1: de conformidad con lo dispuesto en el numeral 72.8 del artículo 72 del Reglamento, los participantes pueden formular cuestionamientos al pliego de absolución de consultas y observaciones de las Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, así como las bases integradas de dichos procedimientos, por la supuesta vulneración de:

- La normativa de contrataciones.
- Los principios que rigen la contratación pública.
- Otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

El OSCE emite pronunciamiento dentro del ámbito de su competencia, siendo de exclusiva responsabilidad de la Entidad convocante, la determinación de las características técnicas y requerimiento;

Que, mediante formulario de solicitud de emisión de pronunciamiento recibido el 11 de abril de 2024, y subsanado con fecha 18 de abril del 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección materia de análisis remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE la elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones e integración de bases presentada por el participante AVGUST PERU SAC., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 72 de su reglamento;



Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



Que, mediante Oficio N° D001307-2024-OSCE-DGR de fecha 02 de mayo del 2024, de la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE en donde considera serias deficiencias señaladas durante los actos preparatorios del procedimiento de selección y en la etapa de integración de bases y para efectos de que se corrija los vicios advertidos a través del Informe IVN N° 53-2024/DGR, que en su numeral 3.17 señala: (...) se desprende que el requerimiento mediante el cual se convocó el presente procedimiento de selección no fue objeto de indagación de mercado; por tanto, no se ha acreditado la existencia de pluralidad de proveedores y marcas, aspecto que constituye un vicio que afecta la validez del procedimiento de selección desde la convocatoria. Por consiguiente, resulta necesario disponer que el Titular de la Entidad Declare la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2023-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se Retrotraiga a la Etapa de la Convocatoria, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente; sin perjuicio de adoptar las acciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 332-2024-GR CUSCO-GERAGRI-SGDPAAC-AEI-PI. MOSCA, de fecha 14 de mayo del 2024, el Jefe del Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Control Para Establecer Áreas de Baja Prevalencia de Moscas de la Fruta en Selva y Ceja de Selva de la Región de Cusco, Solicita la Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2023-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria, dentro de las consideraciones que presenta el Informe IVN N° 53-2024/DGR;

Que, mediante Informe N° 305-2024-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-JChT de fecha 23 de mayo del 2024, el Encargado de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares de esta entidad Solicita la Declarar Nulidad del Procedimiento de Selección LICITACION PUBLICA N° 005-2023-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CEBO TOXICO SPINOSAD AL 0.02%, PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION DE CUSCO. Debiendo retrotraerse a la ETAPA DE CONVOCATORIA. Adoptando acciones de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3 del INFORME IVN N° 53-2024/DGR de la Dirección de Gestión de Riesgos;

Que, por consiguiente, estando a lo expuesto precedentemente se deberá declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 005-2023-CS/GERAGRI, PRIMERA CONVOCATORIA, cuyo objeto de convocatoria es la ADQUISICION DE CEBO TOXICO SPINOSAD AL 0.02%, PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CONTROL PARA ESTABLECER AREAS DE BAJA PREVALENCIA DE MOSCAS DE LA FRUTA EN SELVA Y CEJA DE SELVA DE LA REGION DE CUSCO, Debiendo retrotraerse a la ETAPA DE CONVOCATORIA, conforme a lo estipulado en el Art. 44 de la Ley de contrataciones del Estado, por Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y en mérito a la evaluación, análisis y conclusiones del Informe IVN N° 53-2024/DGR. Nulidad que por función deberá ser declarada por el Titular de la Entidad, en virtud a la potestad que le fue atribuida por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Opinión Legal N° 188-2024 GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, de fecha 29 de mayo del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la GERAGRI CUSCO, OPINA que es Procedente declarar La Nulidad De Oficio del Procedimiento de Selección LICITACIÓN PUBLICA N° 005-2023-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria para Adquisición de Cebo Toxico Spinosad al 0.02%, para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Control Para Establecer Áreas de Baja Prevalencia de Moscas de la Fruta en Selva y Ceja de Selva de la Región de Cusco, Retrotrayendo El Procedimiento hasta la Etapa de la Convocatoria, conforme a lo estipulado en el Art. 44 de la Ley de contrataciones del Estado, por Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y en mérito a la evaluación, análisis y conclusiones del Informe IVN N° 53-2024/DGR;



GOBIERNO REGIONAL CUSCO

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho



Estando a las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias y Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028-2024-GR CUSCO/GGR.

RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA N° 005-2023-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria para Adquisición de Cebo Tóxico Spinosa al 0.02%, para el Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Control Para Establecer Áreas de Baja Prevalencia de Moscas de la Fruta en Selva y Ceja de Selva de la Región de Cusco, por Prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, **RETROTRAYENDO EL PROCEDIMIENTO A LA ETAPA DE LA CONVOCATORIA.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - ENCARGAR a la Unidad No Estructura de Logística y Servicios Auxiliares de la GERAGRI Cusco publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico del SEACE, en conformidad con la norma que regula la materia.



**ARTÍCULO TERCERO.** - FACULTAR al órgano encargado de las contrataciones de la entidad para que, en coordinación con el área usuaria, proceda a implementar las medidas correctivas necesarias, pertinentes y conducentes que permitan realizar una nueva convocatoria del proceso selección en el modo y forma de ley y en atención a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo. Debiendo asimismo el órgano de contrataciones de la entidad realizar el análisis, revisión, evaluación del proceso incluyendo los actos preparatorios, respecto del procedimiento de selección antes citado; y verificar, evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación a efectos de cautelar el cumplimiento de la finalidad pública y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias que repercuten en el proceso de contratación, conforme se desprende de los términos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - DERIVAR copias fedatadas del expediente administrativo, del Presente Acto Resolutivo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD de la GERAGRI Cusco para el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar por la Declaratoria de Nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 005-2023-CS/GERAGRI, Primera Convocatoria.

**ARTÍCULO QUINTO.** - NOTIFICAR la presente Resolución Gerencial a las correspondientes instancias administrativa de la GERAGRI para su conocimiento y fines pertinentes; Asimismo Disponer La Publicación de la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional de la GERAGRI Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Ing. Armando Yura Soto  
GERENTE REGIONAL

C.C.  
Archivo/OA/OPPM.  
AYS/MAPI/EMV.

Hagamos  
HISTORIA